

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril del dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	C.I. Creytex S.A.S
Demandada	Akmios S.A.S
Radicado	05001-31-03-008-2024-00082-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	232
Tema	Libra mandamiento ejecutivo

La presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad comercial **C.I. CREYTEX S.A.S.** contra la sociedad comercial **AKMIOS S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

-CAPITAL: Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$94.275.290), por concepto de capital contenido en la factura No. FN-176.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el 20 de noviembre del 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CAPITAL: Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$96.979.673), por concepto de capital contenido en la factura No. FN-254.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el 20 de noviembre del 2020, a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CAPITAL: Por la suma CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$44.594.920) por concepto de capital contenido en la factura No. FN-255.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el 20 de noviembre del 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CAPITAL: Por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$105.201.608), por concepto de capital contenido en la factura No. FN-203.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el 20 de noviembre del 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CAPITAL: Por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$105.201.608), por concepto de capital contenido en la factura N° FN-175.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el 20 de noviembre del 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado en los cuales podrá proponer excepciones, o cinco (5) días para la cancelación de la deuda, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos de

conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. DIEGO URIBE VILLA con la tarjeta profesional de abogado No. 157.362 del C. S. de la J., para que represente a la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 74 C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)